

SCI-495-2025

Comunicación de acuerdo

Para: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

MAE. Tannia Araya Solano, presidencia
Tribunal Institucional Electoral

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 19 de junio de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 11, del 18 de junio de 2025. Interpretación del artículo 8, inciso b del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de precisar los requisitos para integrar el Tribunal Institucional Electoral (Atención oficio SCI-1061-2024)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y*

la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse. (El resaltado no pertenece al original)

3. El artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 8. Requisitos de las personas integrantes

Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad

b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.

c. Tener más de un año de laborar para la Institución.

...

4. Mediante oficio SCI-1061-2024, fechado el 18 de noviembre de 2024 suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la

Comisión de Estatuto Orgánico, se realiza una consulta sobre los requisitos para integrar el Tribunal Institucional Electoral. Este oficio señala lo siguiente:

...

La Secretaría del Consejo Institucional publicó, el 13 de noviembre de 2024, una segunda convocatoria ante la comunidad institucional, para ocupar una vacante de titular del sector académico en el Tribunal Institucional Electoral, para el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

En esta convocatoria se mencionan los requisitos y restricciones normativas para integrar el órgano. Particularmente el artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral señala:

...

Desde mi óptica, la redacción del artículo 8 exige que la persona candidata cumpla con cada uno de estos requisitos, no de manera excluyente, sino de manera conjunta. En cuanto al segundo requisito —"laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución"— se requiere que la persona tenga una relación laboral de tiempo completo y contrato indefinido, sin condiciones de parcialidad en su estatus de indefinición. La referencia al "tiempo completo e indefinido" indica que la naturaleza del contrato debe ser de carácter permanente y de jornada completa, sin limitaciones o porcentajes en cuanto a su indefinición.

La revisión de requisitos que en esta instancia se realiza, hasta la fecha se ha efectuado bajo la tesis indicada previamente.

Por lo anterior:

- a. Agradezco indicar si se encuentran diferencias con lo indicado anteriormente. Tómese en consideración que la convocatoria en curso estaría cerrando este jueves 21 de noviembre de 2024.*
- b. Con el fin de que en adelante la normativa institucional sea precisa y no dé lugar a dudas, tales como la que en este oficio indico, dejo a consideración que se examine la conveniencia de modificar el numeral 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral, como se detalla a continuación:*

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Artículo 8. Requisitos de las personas integrantes</i>	<i>Artículo 8. Requisitos de las personas integrantes</i>
<i>Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:</i>	<i>Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:</i>
<i>a. Ser mayor de edad</i>	<i>a. Ser mayor de edad</i>

<p>b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.</p> <p>c. Tener más de un año de laborar para la Institución.</p> <p>Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que disponga el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.</p>	<p>b. Laborar a tiempo completo indefinido para la Institución.</p> <p>c. Tener más de un año de laborar para la Institución.</p> <p>Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que disponga el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.</p>
--	---

5. El 19 de noviembre de 2024, mediante oficio SCI-1065-2024, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría de Consejo Institucional, la respuesta al oficio SCI-1061-2024 relativo a la consulta sobre los requisitos para integrar el Tribunal Institucional Electoral, señalando lo siguiente:

...

La Comisión de Estatuto Orgánico, en consulta en línea, coincide con su criterio el cual indica:

Desde mi óptica, la redacción del artículo 8 exige que la persona candidata cumpla con cada uno de estos requisitos, no de manera excluyente, sino de manera conjunta. En cuanto al segundo requisito —"laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución"— se requiere que la persona tenga una relación laboral de tiempo completo y contrato indefinido, sin condiciones de parcialidad en su estatus de indefinición. La referencia al "tiempo completo e indefinido" indica que la naturaleza del contrato debe ser de carácter permanente y de jornada completa, sin limitaciones o porcentajes en cuanto a su indefinición.

Además, se comparte la recomendación de que una vez pasada la elección de la persona integrante ante el Tribunal Institucional Electoral, se revise la redacción del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral con el fin de que no se tengan dudas de su señalamiento.

...

6. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º430 realizada el 13 de junio de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales del Instituto,*

excepto los de la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional y además que los reglamentos en materia electoral deben ser consultados con el Tribunal Institucional Electoral.

2. *Se recibió el oficio SCI-1061-2024 de parte de la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual además de plantear dos consultas puntuales para atender un proceso de elección de personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral, presenta la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *Mediante oficio SCI-1111-2024, fechado 02 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, se consulta el criterio del Tribunal Institucional Electoral sobre la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
4. *Mediante el oficio TIE-767-2024, fechado 12 de diciembre de 2024, la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, responde el oficio SCI-1111-2024 de la Comisión de Estatuto Orgánico, comunicando el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), de la Sesión Ordinaria Núm. 1263-2024, del 11 de diciembre de 2024. El acuerdo mencionado indica lo siguiente:*

...

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, que, a raíz de la solicitud de pronunciamiento que hace la Comisión de Estatuto Orgánico en el oficio SCI-1111-2024, el TIE sugiere a la comisión que si se decide modificar la normativa precitada, se asegure de revisar, previamente, que el porcentaje de nombramiento indefinido de las personas funcionarias integrantes del TIE esté armonizado con lo indicado en el Artículo 6 del Estatuto Orgánico, y los requisitos de los puestos de las personas funcionarias que conforman el Consejo Institucional, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, direcciones y coordinaciones de las dependencias.*

...

5. *En la reunión N.º427 del 16 de mayo de 2025, a partir del análisis y revisión de la propuesta titulada: "Modificación del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral", se dispuso que resulta más pertinente realizar una interpretación del contenido actual de dicho artículo. Por lo que mediante el oficio SCI-401-2025, fechado 19 de mayo*

de 2025, se solicita al Tribunal Institucional Electoral el criterio sobre la propuesta de interpretación del artículo mencionado.

- 6. La consulta señalada en el punto anterior fue respondida por el Tribunal Institucional electoral mediante el oficio TIE-438-2025 fechado el 06 de junio de 2025.*

Considerando que:

- 1. Se analizó inicialmente la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por mediante del oficio SCI-1061-2024, con el fin de que en adelante la normativa institucional sea precisa y no dé lugar a dudas, tales como la que en este oficio se señalan, y solicitando se examine la conveniencia de modificar el numeral 8 del reglamento mencionado.*
- 2. Ante la consulta planteada al Tribunal Institucional Electoral sobre la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dicho órgano indica que, antes de continuar con el trámite de la reforma, debe revisarse el requisito relacionado con el porcentaje de jornada exigido para formar parte de otros órganos colegiados institucionales.*
- 3. Del análisis y revisión de la propuesta titulada “Modificación del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”, se concluye que resulta más pertinente y oportuno realizar una interpretación del contenido vigente de dicho artículo, en lugar de proceder con su modificación. En virtud de esta nueva propuesta interpretativa, se procedió a solicitar el criterio correspondiente al Tribunal Institucional Electoral, el cual se detalla a continuación:*

Interpretación del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral exige que la persona candidata cumpla con cada uno de estos requisitos, no de manera excluyente, sino de manera conjunta.

En cuanto al inciso b —"laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución"— se requiere que la persona tenga una relación laboral de tiempo completo y contrato indefinido, sin condiciones de parcialidad en su estatus de indefinición.

- 4. La consulta fue atendida por el Tribunal Institucional Electoral y comunicado mediante el oficio TIE-438-2025. A través de dicho oficio, se comunica el acuerdo adoptado en la Sesión Permanente Núm. 1287-2025, del 06 de junio de 2025, en el cual ese órgano acordó lo siguiente:*

...

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, este tribunal está de acuerdo con la interpretación indicada en el Resultando Núm. 2.*

2. ...

5. *La propuesta de interpretación del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral pretende establecer que los requisitos indicados en dicho artículo deben cumplirse de manera conjunta y no excluyente, es decir, cada persona candidata debe satisfacer simultáneamente todos los criterios establecidos. En relación con el inciso b, que indica que la persona candidata debe "laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución", se aclara que este requisito implica una relación laboral continua con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante un contrato de tiempo completo e indefinido, sin que existan restricciones o condiciones de parcialidad en el carácter indefinido del vínculo laboral.*

Se dictamina:

a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda la solicitud del oficio SCI-1061-2024 de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, en los siguientes términos:*

Interpretar el contenido del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

El artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral exige que la persona candidata cumpla con cada uno de estos requisitos, no de manera excluyente, sino de manera conjunta.

En cuanto al inciso b —"laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución"— se requiere que la persona tenga una relación laboral de tiempo completo y contrato indefinido, sin condiciones de parcialidad en su estatus de indefinición.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha recibido mediante oficio SCI-1061-2024, por parte de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, la solicitud de analizar el contenido del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de garantizar que la normativa institucional sea, en adelante, clara y precisa, especialmente en lo relativo a los requisitos para integrar el Tribunal Institucional Electoral.

2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en atención a la solicitud recibida, procedió a su análisis en el marco del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica y tomando en cuenta el criterio del Tribunal Institucional Electoral. Como resultado, la Comisión emitió un dictamen en el que sugiere interpretar el artículo 8 del reglamento mencionado, al considerar que resulta más pertinente y oportuno realizar una interpretación del contenido vigente, en lugar de proceder con su modificación.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento, consignado en el resultando 6 del presente acuerdo, con lo que se atendería la solicitud planteada mediante el oficio SCI-1061-2024.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el contenido del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

El artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral exige que la persona candidata cumpla con cada uno de estos requisitos, no de manera excluyente, sino de manera conjunta.

En cuanto al inciso b —"laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución"— se requiere que la persona tenga una relación laboral de tiempo completo y contrato indefinido, sin condiciones de parcialidad en su estatus de indefinición.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)